



RAD. 2021-00373. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 01 de febrero de 2022.

Señora Jueza: Doy cuenta a usted de la demanda promovida por RUBY ESTELA GAMBOA HERNANDEZ contra INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR I.R.C. IPS S.A.S., la cual los correspondió por reparto en línea al correo institucional de este Juzgado. A su Despacho para revisión.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00373-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RUBY ESTELA GAMBOA HERNANDEZ
DEMANDADA: INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR I.R.C. IPS S.A.S.

Barranquilla, uno (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que este despacho tiene competencia general para conocer de este proceso, al tenor de dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, el que consagra que la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y seguridad social, conoce de *“Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo”* encuadrando la situación aludida por el demandante con lo estatuido en dicho numeral.

En relación con la competencia por razón del lugar de que trata el artículo 5 de C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, aquella deriva del último lugar donde el demandante prestó sus servicios o del domicilio del demandado. Entonces, comoquiera que los demandantes abonaron haber prestado sus servicios en esta ciudad, ello satisface tal exigencia, siendo competente este juzgado para conocer de su demanda.

Así las cosas, por ser competente esta especialidad para conocer del proceso y encontrándose satisfecha las exigencias descritas en los incisos primero y cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y lo señalado en el artículo 25, numeral 7 del C.P.T y S.S., es del caso ADMITIR la demanda ordinaria de primera instancia promovida por RUBY ESTELA GAMBOA HERNANDEZ contra INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR I.R.C. IPS S.A.S., ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.ADMITIR la demanda presentada por RUBY ESTELA GAMBOA HERNANDEZ contra INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR I.R.C. IPS S.A.S.
2. NOTIFICAR a la parte demandada, señalándole que a partir del día siguiente a la notificación cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el art 8º inciso 3º del Decreto ya mencionado, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. HABILITAR como apoderado judicial de la parte actora al abogado HECTOR ALFONSO SANCHEZ MONTAÑO, en los términos y para los fines señalados en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
JUEZA